REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25126113146

179

Nº INCIDENTE 56259 — No. de Comparendo 25-126-113146

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	10	4	14	48

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL TIPO DE VÍA	VÍA PRINCIPAL NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA TIPO DE VÍA	VÍA SECUNDARIA NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
CR	6	CL	4 - 22	Cajicá	

BARRIO: Centro — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C.	1117555673	20

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Jose Fernando Rivera Ayales

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Carrera 6 N - 4-50 — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3115006569

EMAIL: fernandoos@gmail.com — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Cajicá — PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD COMERCIAL

NIT — DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[ ]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Ciudadano fue localizado en via publica infringiendo el decreto Nº 070 de la alcaldia Municipal de cajica

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	[X]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[X]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO									
1	2	(3)	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NUMERAL									
1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LITERAL			
A	B	C	D
E	F	G	H
I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion de Policia 1 Barrio Centro Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: IT. Gongora Cortes Jose. — Placa Policial: 131763

Unidad: Estacion de policia Cajica — Cuadrante o Cargo: 2 — Teléfono: 3138890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos — No. C.C.

Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Le entrego copia de la orden de Comparendo y le informo todo el debido proceso y manifiesta entender Por lo Cual Firma

HUELLA (INDICE DERECHO)

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C. 93090069	C.C.: 1117.555.673	C.C.:

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

- AUTORIDAD COMPETENTE -

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

198

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 13 ABR 2020
Firma: 10:13

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 12 de Abril de 2020

Inspector
Gustavo Adolfo Londoño M.
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-113146 incidente 562659

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 14:48 horas del día 10-04/2020 en la dirección Carrera 6 con Calle 4 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jose Fernando Rivera Aviles. CC 1.117.555.673 edad 20 años, residente en la dirección Carrera 6 Nº 4-50, barrio Centro., del Municipio de Cajica., teléfono celular 3115006569 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El infractor antes mencionado. Fue localizado en via publica infringiendo o desacatando el decreto Nº 070 expedido o emanado de la alcaldia Municipal de cajica. Dejo constancia que el infractor en ningun momento manifesto o presento documento que acredite las excepciones que tiene dicho decreto.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Le entrego copia de la orden de comparendo y le informo todo el debido proceso manifestando que entendio acabalidad, por lo cual Firma.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gongora Cortes
Cedula 93090061 Cuadrante 2 Placa 131763

Anexos: (01) una Orden de comparendo Numero 25-126-113146.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

179

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Recurso de apelación comparendo numero 25-126-113146

1 mensaje

Fernando Avilez <fernando05aviles@gmail.com> 14 de abril de 2020, 11:10
Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

5 archivos adjuntos

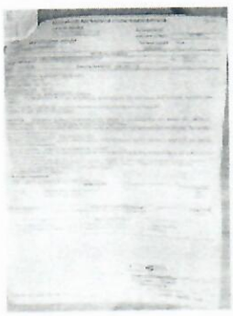

IMG_20200413_134532.jpg
3606K

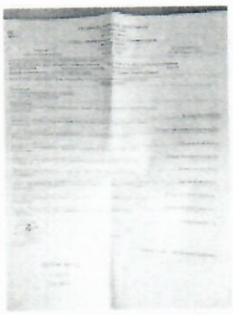

IMG_20200413_134424.jpg
3279K

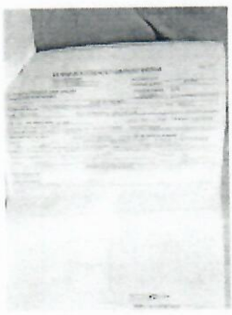

IMG_20200413_134511.jpg
3195K

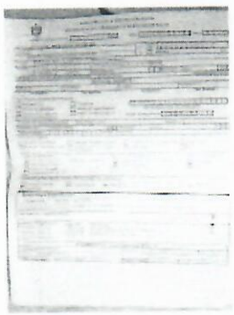

IMG_20200413_134459.jpg
3932K

IMG_20200413_134342.jpg
3013K

SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Fecha de Solicitud: 2 | 3 | 2020

REFERENCIA Nº

HISTORIA CLINICA: 2975640

E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Codigo Habilitación: 251260035302

Fecha de Ingreso: 02/03/2020 Cama:

DATOS DEL PACIENTE

Nombre del Paciente: SAUL NORBERTO MORALES GRACIA Sexo: Masculino

Edad: 63 A 7M 23D Dirección Residencia: CRA 7 NO. 1-78

ESTADO GENERAL : BUEN ESTADO GENERAL
T/A SENTADO : 180/110
T/A ACOSTADO : 180/110
T/A DOS MINUTOS : 180/110
ASPECTO GENERAL : BUEN ASPECTO GENERAL
CABEZA : NORMOCEFALO PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA
CUELLO : CUELLO MOVIL NO MASAS NO ADENOPATIAS NO INGURGITACION YUGULAR
FONDO DE OJO : SIN ALTERACIONES

ABDOMEN : ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO MASAS NO MEGALIAS PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
EXTREMIDADES : MOVILES SIMETRICAS EUTROFICAS, NO EDEMAS PULSOS DISTALES PRESENTES, REFLEJOS +++/++++ FUERZA ++++/++++
MUSCULO-ESQUELETICOS : SIN ALTERACIONES
EXAMEN NEUROLOGICO : ALERTA ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA
GENITO-URINARIO : MASCULINO NORMOCONFIGURADO
CARDIORRESPIRATORIO : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS BIEN VENTILADOS,
SOPLOS CAROTIDEOS E INGURGITACIÓN YUGULAR : NO SOPLOS CAROTIDEOS, NO INGURGITACION YUGULAR
EDEMAS MIEMBROS INFERIORES Y PULSOS PERIFÉRICOS : NO EDEMAS . PULSOS DISTALES PRESENTES
ESTADIO DE HTA SEGÚN CIFRAS PA CRISIS HIPERTENSIVA
T/A AMBOS BRAZOS : 180/110

Resultados Diagnosticos:

FNM - HABITOS ACTIVIDAD FISICA (BUENA - MALA) MALO

DIAGNOSTICOS

		Código Diagnóstico
Dx Principal	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	I10X
Dx Rel 1	SOSPECHA DE GLAUCOMA	H400
Dx Rel 2		
Dx Rel 3		

Servicio Solicitado	Nombre del procedimiento solicitado	Código CUPS
OFTALMOLOGIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	890276

Motivo de Remisión

1 Falta de Camas (IPS remite) ☐
2. Falta insumos y/o suministros ☐
3. Falta de Equipo(s) ☐
4 Ausencia del Profesional (IPS remite) ☐
5. Requiere otro nivel de atención ☐
6. Voluntario ☐
7 Otro ☐

DANIELA GUTIERREZ PEREZ
Registro Medico : 1121840606
MEDICO GENERAL
Nombre Firma y Sello del Medico responsable

Impreso por : DGP - DANIELA GUTIERREZ PEREZ

Fecha Impresion: 02/03/2020 7:13:53

180

E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Formula de Salida
Nit - 832002436-5
Telefono - 8664949 Direccion - CRA 4 1-10 BARRIO CENTRO
MEDICINA GRAL

Pagina N°: 1
Fecha Impresión: 02/03/2020
Historia N°: 2975640
Admisión: 71647
Sistemas CitiSalud
N° de Formula: 10376

Lugar Atencion: E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Paciente: CC 2975640 - SAUL NORBERTO MORALES GRACIA Tipo Historia: HC Hipertensión Control Hombre
Edad: 63 A 7M 23D Fecha Nacimiento: 10/07/1956 Grupo Sangineo: O + Sexo: M
Empresa: CONVIDA EPS-S Contrato: CONVIDA I NIVEL Via Ingreso: Consulta Externa

Fecha Atención: 02/03/2020 07:15:00 Consecutivo: 1 Fecha Vencimiento: 31/05/2020 07:15:00
FORMULA MEDICA

Diagnosticos:
I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
H400 - SOSPECHA DE GLAUCOMA

Medicamentos:
19967410-3 ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TOMAR ORAL 100 mg CADA Diaria DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 90 (NOVENTA)

19995299-19 CLONIDINA 150 MCG TOMAR ORAL 300 MCG CADA 12 Horas DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 360 (TRESCIENTOS SESENTA)

23947-1 FUROSEMIDA 40MG TOMAR ORAL 40 mg CADA Diaria DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 90 (NOVENTA)

20062604-3 LOSARTAN 100 MG TOMAR ORAL 100 mg CADA 12 Horas DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA)

20008074-1 ATORVASTATINA 40 MG TOMAR ORAL 40 mg CADA Diaria DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 90 (NOVENTA)

20068117-7 ESOMEPRAZOL 20MG TOMAR ORAL 20 mg CADA Diaria DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 90 (NOVENTA)

55895-1 AMLODIPINO 5 MG TABLETA TOMAR ORAL 5 mg CADA 12 Horas DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA)

20014493-3 PRAZOSINA 1 MG TABLETA TOMAR ORAL 1 mg CADA 12 Horas DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA)

19956947-2 FLUOXETINA 20 MG TOMAR ORAL 20 mg CADA Diaria DURANTE 90 Dia(s)
Observaciones:
Cantidad: 90 (NOVENTA)

Dra. Daniela Gutierrez P.
Medico General
P.G.S.M.
C.C. 1121 840 606

DANIELA GUTIERREZ PEREZ
MEDICO GENERAL
1121540606

Firma Paciente

Impreso por: DGP - DANIELA GUTIERREZ PEREZ

2da ENTREGA
18 ABR 2020
CAJICA

SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Fecha de Solicitud: 2 | 3 | 2020

REFERENCIA Nº
HISTORIA CLINICA 2975640
Fecha de Ingreso: 02/03/2020 Cama:

E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER
Código Habilitación:251260035302

DATOS DEL PACIENTE

Nombre del Paciente: SAUL NORBERTO MORALES GRACIA Sexo: Masculino

Edad: 63 A 7M 23D Dirección Residencia: CRA 7 NO. 1-78

Zona: Urbano X Rural Teléfono: 3105769253

T.D. CC Nro. Identificacion: 2975640

C.C. Cédula de Ciudadania R.C. Registro Civil
T.I. Tarjeta de Identidad A.S.I. Adulto Sin Identificación M.S.I. Menor Sin Identificación

Municipio: CAJICA

Seguridad Social en Salud: E.P.S-C: CONVIDA EPS-S -- CONVIDA Tipo de Población Especial: E

Subsidiado EPS-S Nivel Socioeconómico Nivel 0 (0%) A. Indigena B. Indigente C. Menor sin Protección
Vinculado Ficha SISBEN Nivel Socioeconómico D. Desplazado E. Otro (especifique cual)

EVENTO Enfermedad General X Accidente de Tránsito (SOAT) Accidente de Trabajo (ARP) Evento Catastrófico (FOSYGA)

Persona responsable del paciente. MORALES GRACIA SAUL NORBERTO Parentesco Otro

Dirección: CRA 7 NO. 1-78 Teléfono 3105769253

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

Motivo de Consulta:
" VENGO A CONTROL"

Enfermedad Actual:
PACIENTE DE 63 AÑOS QUIEN ASISTE A CONTROL DE REFORMULACION REFIERE DOLOR EN OJO IZQUIERDO DE 3 DIAS DE EVOLUCION, REFIERE ANECEDENTE NO CLARO DE SOSPECHA DE GLAUCOMA HACE 6 MESES REFIERE NO ATORIZO VALORACION DE MEDICINA INTERNA.

DANIELA GUTIERREZ PEREZ

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD: 35084 Fecha: 2020-03-02 Hora: 07:1

INFORMACION DEL PRESTADOR (solicitante)

NOMBRE: E S E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER

NIT: [X] 832002436-5 CC: [ ] Número DV

Código: 251260003502

Teléfono: indicativo número

Dirección prestador: CAJICA CARRERA 4 # 1-10 Tel. 8664949

Dapartamento: Municipio: Cajica 1

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR) CONVIDA EPS-S CÓDIGO: EPS0

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MORALES	GRACIA	SAUL	NORBERTO

Tipo de Documento de Identificación

- [ ] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [X] Cédula de Ciudadania
- [ ] Cédula de Extranjeria
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin Identificación
- [ ] Menor sin Identificación

No. de Documento de Identificación: 29756400

Fecha de Nacimiento: 1956-07-10

Dirección de Residencia Habitual: CRA 7 NO. 1-78 Teléfono:

Departamento: CUNDINAMARCA 25 Municipio: CAJICA 12

Teléfono Celular: 3105769253 Correo electrónico

Cobertura en salud

- [ ] Regimen Contributivo
- [X] Regimen Subsidiado - total
- [ ] Regimen Subsidiado - parcial
- [ ] Población pobre No asegurada con SISBEN
- [ ] Población Pobre no asegurada
- [ ] Desplazado
- [ ] Plan adicional de salud
- [ ] Otro

Origen de la Atención

- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de trabajo
- [ ] Accidente de tránsito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados

- [ ] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [X] Servicios electivos

Prioridad de la atención

- [ ] Prioritaria
- [X] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorizacion:

- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: Cama:

Manejo integral según Guía de :

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890276	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA

Justificación o Historia Clínica:

Impresión Diagnóstica:

	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico Principal	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Diagnóstico relacionado 1	H400	SOSPECHA DE GLAUCOMA
Diagnóstico relacionado 2		

04 MAR 2020

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre del que solicita: DANIELA GUTIERREZ PEREZ

Teléfono: indicativo numero extension

Cargo o actividad: MEDICO GENERAL

Teléfono celular:

RECURSO DE APELACION COMPARENDO NUMERO 25-126-113146

yo **JOSE FERNANDO RIVERA AVILES** identificado con la **CC 1.117.555.673** me dirijo a usted a fin de presentar este recurso de apelacion sobre el comparendo en mencion

MOTIVO EN EL QUE BASO EL RECURSO

la causa por la cual me encontraba en la calle(2:48 pm) es que un senor adulto mayor en condicion de discapacidad que cohabita conmigo me pidio el favor de que en vista de que ya cerraban la drogueria viernes , sabado y domingo me encargo un medicamento que se le habia terminado(CLONIDINA 150 MCG) que es muy importante para su salud.

anexo formula.

se que cometi una falta de lo cual me arrepiento, conducta que no volvere a repetir.

soy una persona de bajos recursos, vivo solo y no dispongo de capital para pagar esta multa.

me permito notar que trabajo como peluquero y estoy dispuesto a prestar mi servicio a manera de colaboracion comunitaria.

FIRMA

182

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0389-2020
Cajicá, 20 de abril de 2020

Señor:
JOSE FERNANDO RIVERA AVILES
CARRERA 6 No.4 - 50
fernando05aviles@gmail.com
Celular: 311 500 6569

ASUNTO: Comunicación Resolución policiva No. 470 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 470 DE 20 DE ABRIL DE 2020, "*por la cual se resuelve recurso de apelación de orden de comparendo no. 25126113146*", en la que se decidió:

Artículo 1. **NEGAR el recurso de apelación** presentado por el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, contra la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo 2. **CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020)**, impuesta a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo 3. **IMPONER** a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo 4. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, a éste despacho.

Artículo 5. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113146, el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo 6. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113146, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 7. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 8. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y/o en la orden de comparendo No. 25126113146.

Artículo 9. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 470 DE 20 DE ABRIL DE 2020 por el medio más expedito.

Respecto a su solicitud de acuerdo de pago, expresada finalizando el escrito de apelación, le informo que se remitirá junto con la orden de comparendo a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, para que dé trámite, ello al ser un asunto de la competencia de dicha entidad.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 378 de 2020, en seis (06) folios.
Proyectó, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 470
20 DE ABRIL APELACION

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113146".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673, en la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **JOSE FERNANDO RIVERA AVILES** , que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

> ***"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades***
> *(…) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (la) señor(a) **JOSE FERNANDO RIVERA AVILES,** vía correo electrónico remitido el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), manifestó:

> *" la causa por la cual me encontraba en la calle (2:48 pm) es que un señor adulto mayor en condición de discapacidad que cohabita conmigo me pidió el favor de que en vista de que ya cerraban la droguería viernes, sábado, y domingo me encargo un medicamento que se le había terminado (CLONIDINA 150 MCG) que es muy importante para sus alud. Anexo formula medica; se que cometí una falta de lo cual me arrepiento, conducta que no volveré a repetir. Soy una persona de bajos recursos, vivo solo y no dispongo de capital para pagar esta multa."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ,** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*, establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.",* en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.",* en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último digito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (…)

Que el Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el presidente de la Republica de Colombia, "Por el cual se imparten instrucciones en la virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 17 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113146, fue impuesta el día diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113146, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía No. 562659.

Que el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el (la) impugnante argumenta en su recurso de apelación que realizaba compra de medicamentos a un señor en condición de adulto mayor, por lo cual el día viernes diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), salió de su residencia a comprar fármacos referenciados en una historia clínica del señor SAUL NORBERTO MORALES GRACIA, al cual según el recurso radicado, informa que cohabita en su domicilio; añade el impugnante que no posee recursos para realizar el pago de la multa, reconociendo su error.

Que no se aportan pruebas que indiquen la no comisión del comportamiento atribuido en la orden de comparendo, pues solo se soporta en relacionar historia clínica del señor SAUL NORBERTO MORALES GRACIA sin pretender que se desplazaba en acción de lo argumentado, así mismo no soporta a través de documentos justificantes el vinculo existente entre las personas referirías.

Que revisado el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", en su Artículo 3. Establece las garantías para efectuar la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: numeral 3.* Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.",* en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) " **la persona que, por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos**

médicos, aseo, limpieza, y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autoriza en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último digito de su cedula de ciudadanía." (negrilla fuera de texto original) para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente

Que en atención a que el día de imposición de la orden de comparendo fue el viernes, 10 de abril de 2020 conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES no podía desarrollar la actividad indicada en el escrito de apelación.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113146, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que en conclusión, al no aportarse prueba de que se estaba exento del cumplimiento del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.*", está demostrado que el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que el despacho advierte que se hace necesario hacer un estudio de la orden de comparendo, en aras de evitar que en esta o en su trámite, se hubiese incurrido en algún procedimiento que pueda ser objeto de vulneración del debido proceso.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

> *"7. **El debido proceso.***
>
> *(…) 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.*
>
> *12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la*

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

(…)13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y ***medidas rigurosamente necesarias*** *e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto"* (Negrilla fuera de texto).

Que la corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014, con ponencia de la magistrada Dra. María Victoria Calle Correa, hace referencia al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. ***Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales.*** *El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, e****l derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones****, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".* (Negrillas fuera de texto)

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder

punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad."

Que, en conclusión, al no estar inmerso alguna violación al debido proceso. Este despacho en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo 1. **NEGAR el recurso de apelación** presentado por el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, contra la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo 2. **CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020)**, impuesta a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo 3. **IMPONER** a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113146 de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo 4. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, a éste despacho.

Artículo 5. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113146, el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo 6. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113146, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 7. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) JOSE FERNANDO RIVERA AVILES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.117.555.673 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 8. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y/o en la orden de comparendo No. 25126113146.

Artículo 9. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **20 DE ABRIL DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

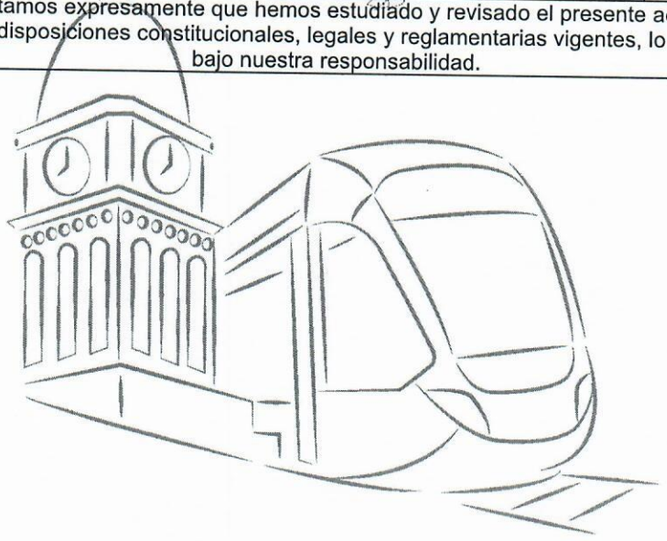

187

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN Resolución policiva No. 470 de 2020

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: fernando05aviles@gmail.com

21 de abril de 2020, 20:41

Buen dia señor JOSE FERNANDO RIVERA AVILES

Por medio de presente correo me permito adjuntar la resolución policiva de la referencia, a fin de que se notifique de la decisión adoptada por este Despacho en relación al comparendo que le fue impuesto en fecha 10 de abril del presente año.

Para su conocimiento.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos

OFICIO NOTIFICACION RESOLUCION 470.docx
3220K

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 470 20-abril-2020.docx
3238K